



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**VISTO:**

El Informe N.º 000024-2024-G.R. AMAZONAS/GRDE-DRP/DP-PAEPP, de fecha 22 de mayo del 2024; y, solicitud de fecha 24 de abril del 2024;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N°25977, en su Artículo 2° establece que son patrimonio de la nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, en consecuencia, corresponde al estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, los artículos 19° y 20° inciso a) del Decreto Ley N°25977 – Ley General de Pesca, establecen que la extracción comercial de menor escala o artesanal es la captura de recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual;

Que, según el artículo 8° del D.S. N°015-2009-PRODUCE del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana, establece que el régimen de acceso a la actividad pesquera extractiva de los recursos hidrobiológicos en la Amazonía Peruana, está constituido por las autorizaciones de incremento de flota y los **permisos de pesca**, los mismos que se otorgan conforme a lo establecido en dicho reglamento respecto a las especies, modalidades adecuadas de pesca, tallas mínimas de captura y tamaño de malla establecidos;

Que, mediante Decreto Supremo N°038-2004-PCM, se aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004, efectivizándose dicho proceso de transferencia en el ámbito pesquero, mediante Resolución Ministerial N°175-2006-PRODUCE;

Que, mediante Formulario AEPP-001, el recurrente Don **CELIO PETSÁ KISTUG**, solicita permiso de pesca para capturar los recursos hidrobiológicos "cashca o carachama" **Pterygoplichthys pardalis**, "Mojarra" **Diplodus vulgaris**, "boquichico" **Prochilodus nigricans**, de la quebrada Cuzu y el río Marañón, con fines comerciales y para el consumo humano directo, utilizando artes de pesca denominados "Espinel", "anzuelos" y sin uso de embarcación;

Que, de la evaluación efectuada a la documentación presentada por el recurrente, según Informe Técnico del visto, del 22 de mayo del 2024 de la Dirección de Pesca, Área de Pesca Artesanal Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Dirección Regional de la Producción; concluye que el recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N°126 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional del Departamento de Amazonas y sus dependencias, aprobado por Decreto Regional N°002 - 2022 - Gobierno Regional Amazonas/GR, de fecha 09 de febrero del 2022 y cumple con los requisitos exigidos por la normatividad aplicable al caso en concreto, indicando que es procedente otorgarle el permiso de pesca solicitado.



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°084-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR; y, la Resolución Ejecutiva Regional N°342-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con el visto bueno de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Amazonas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - OTORGAR Permiso de Pesca al Señor **CELIO PETA KISTUG**, identificado con **DNI N°48858656**, utilizando los artes de pesca denominados "Palangre o Espinel", "anzuelos" y sin uso de embarcación para extraer los recursos hidrobiológicos "cashca o carachama" **Pterygoplichthys pardalis**, "Mojarra" **Diplodus vulgaris**, "boquichico" **Prochilodus nigricans**, en el ámbito de la quebrada Cuzu y el río Marañón, con fines comerciales y para el consumo humano directo.

**Artículo Segundo.** - El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución tiene vigencia de un (01) año y está sujeto al cumplimiento del D. S. N° 020-2022-PRODUCE, Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas.

**Artículo Tercero.** - La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional.

**Artículo Cuarto.** - El pescador artesanal deberá cumplir con presentar informes mensuales a la Dirección Regional de la Producción - Amazonas, sobre las actividades de pesca realizados; en caso de incumplimiento se realizarán los trámites para suspender el Permiso de Pesca otorgado.

**Artículo Quinto.** - Notificar la presente Resolución a la Oficina de Seguimiento, Control y Vigilancia, Ministerio de la Producción-Viceministerio de Pesquería e interesado.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**

Documento firmado digitalmente

**FREYDI JOHN VALLEJOS LEYVA**  
DIRECTOR

000721 - DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

FVL  
CC.: cc.: